

ACTA 148

<b>Asunto</b>	<b>Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 106-4572, ubicado en el municipio de La Dorada - Caldas</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2006.82207.01</b>
<b>Diligencia</b>	<b>Presentación incidente</b>
<b>Postulado</b>	<b>Jorge Enrique Echeverry Jiménez</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Jueves, 7 de noviembre de 2019. 2:06 p.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>Doctor Marco Fidel Chacón Olarte en representación de la empresa Agrobrasil S.A.S.</b>

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Apoderado del solicitante:** Marco Fidel Chacón Olarte, C.C. 1.010.185.307 y T.P. 219.487 del C.Sup.J., 321 443 44 52, Avenida carrera 15 119-52, oficina 503, Bogotá, [marcofabogado@gmail.com.co](mailto:marcofabogado@gmail.com.co);

**Apoderado Suplente:** Luis Gabriel Miranda Buelvas, C.C. 6.622.628 de Ayapel - Córdoba y T.P.44.022 del C.Sup.J., 317 369 33 35, carera 7 16-56, oficina 803, APR abogados S.A.S., Bogotá; **Fiscal Quinta Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Quien participa por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Bogotá, Patricia Cabanillas Londoño, [patricia.cabanillas@fiscalia.gov.co](mailto:patricia.cabanillas@fiscalia.gov.co);

**Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Luis Fernando Zapata Arrubla, [lfzapata@procuraduria.gov.co](mailto:lfzapata@procuraduria.gov.co) o [luisfernandozapata9@gmail.com](mailto:luisfernandozapata9@gmail.com), 310 821 50 96; **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Alex García Pulgarín con C.C. 71.389.138 de Medellín y T.P. 172.215 del C.Sup.J., [alex.garcia@unidadvictimas.gov.co](mailto:alex.garcia@unidadvictimas.gov.co), quien presentó el respectivo

poder y documentación que lo acreditan como apoderado de la Unidad, por tanto, el Despacho le reconoció personería para actuar; **Defensora Pública del postulado:** Quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Bogotá, Ruth Ríos Mora, C.C.33.215.287 y T.P.181.940 del C.Sup.J., calle 12B 8A-03, oficina 307, Bogotá, 311 207 19 15; y, **Representante de Víctimas:** José Simón Soriano Hernández, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Antes de dar el uso de la palabra al doctor Marco Fidel Chacón Olarte, la Magistratura advierte lo siguiente, en el día de ayer se recibió carpeta que contiene también incidente de oposición de terceros a medida cautelar proveniente de la ciudad de Bogotá, donde el Magistrado con Función de Control de Garantía declaró su incompetencia para conocer de este asunto y lo remitió a este Despacho, en la mencionada actuación se observa que están involucradas las mismas partes e intervinientes, asunto en el que se omitió dar traslado a aquellas, en consonancia con lo señalado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que recogió posición anterior, a través de auto AP-2863 del 17 de julio de 2019, radicado 55616, con ponencia del doctor Luis Antonio Hernández Barbosa, en los siguientes términos:

... Para la Corte, entonces, advertida la falta de competencia del juez de conocimiento y sin que ello genere un mínimo de reparo por los sujetos procesales -a quienes conviene precisar, se les debe correr traslado de la propuesta-, le corresponde al titular del despacho enviar inmediatamente la actuación al funcionario que considera es el facultado para conocer el asunto. Éste, en caso de hallar fundada la manifestación de incompetencia, asumirá el trámite del proceso remitido. De lo contrario, rechazará su conocimiento de manera motivada y enviará las diligencias a la autoridad llamada a dirimir la cuestión. Así las cosas, en los anteriores términos la Corte replantea el alcance de la postura que venía aplicándose sobre el tema.

En consecuencia se dio traslado de la declaratoria de incompetencia expresada por el Magistrado con Función de Control de Garantías de Bogotá, afirmando esta Magistratura estar de acuerdo con su homólogo,

guardando las partes e intervinientes silencio, por lo que no se discute la competencia.

De otro lado y toda vez que las partes e intervinientes solo se convocaron para efectos del bien inmueble ubicado en el Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **106-4572**, y no en relación con los tres bienes inmuebles respecto de los cuales se presentó la solicitud en Bogotá, que cuentan con los folios de matrícula inmobiliaria **106-25829**, **106-4883** y **106-4882**, por tanto y por economía procesal, por tratarse de las mismas partes e intervinientes, además porque existe comunidad probatoria, comunidad argumentativa y comunidad de tesis, considera el Despacho que lo correcto es unir las dos actuaciones, acumularlas y tramitarlas bajo un solo trámite incidental, que ya no comprendería un solo bien inmueble sino cuatro bienes inmuebles.

Ahora bien, independientemente de que el apoderado de Agrobrasil S.A.S. estuviese en posibilidad de presentar el incidente respecto de esos cuatro bienes inmuebles, considera la Magistratura que no es viable hacerlo el día de hoy, ello porque las demás partes e intervinientes fueron convocados solamente en el asunto que tiene que ver con el inmueble con matrícula inmobiliaria **106-4572**, tan es así que al apoderado de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas solo le otorgan poder para ese bien específicamente.

Por lo anterior, la Magistratura fijará fecha y hora para que se presente la solicitud con relación a los cuatro bienes inmuebles, no sin antes preguntar a los asistentes si tienen alguna objeción o reparo, quienes guardaron silencio sobre el particular, por tanto, procedió a fijar para tales efectos el **jueves 5 de diciembre de 2019, a partir de las 9:00 a.m.**

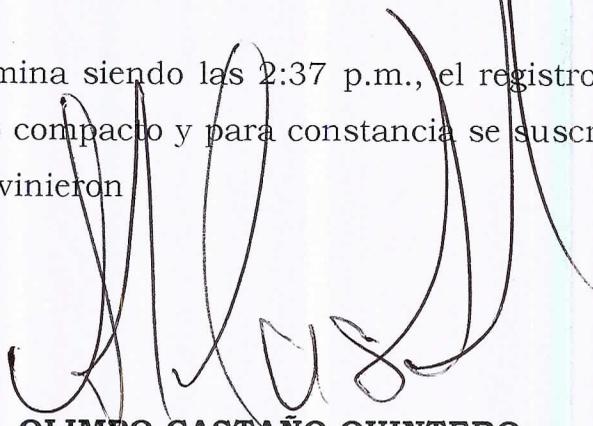
Estas determinaciones quedan notificadas en estrados y al tratarse de meras órdenes de trámite o impulso procesal, respecto de las cuales no hay lugar a interponer recursos, se declara su ejecutoria.

El Magistrado le señala al apoderado del incidentista que se le hará devolución de los documentos que obran en la carpeta que remitiera la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Bogotá de los folios 23 a 254, pues será en la fecha reseñada que deberá aportar los medios de convicción con los que cuenta; y, si es del caso hacer las solicitudes probatorias que considere útiles, pertinentes, conducentes y necesarias de cara a dar sustento a su solicitud.

Acto seguido explica a la audiencia en forma pormenorizadamente el procedimiento y la mecánica a seguir en este trámite incidental, refiriendo que la presente audiencia corresponde a un incidente de oposición de terceros a medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1592 de 2012 del 3 de diciembre de 2012, que introdujo el artículo 17C a la Ley 975 de 2005, normatividad que deberá integrarse o complementarse con el artículo 2.2.5.1.4.1.5. del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho; y, con los Códigos de Procedimiento Penal y Código General del Proceso.

Finalmente, la doctora Ruth Ríos Ramos, Defensora del Postulado, señala que para la fecha programada ya tiene diligencia de imputación con la Magistrada con Función de Control de Garantías de Bogotá, por lo que para no entorpecer ni suspender ninguna de las dos diligencias, solicita se le permita su asistencia a través del sistema de video conferencia desde una de las Salas del Tribunal de Bogotá, petición a la que accede la Magistratura, indicándole que se realizaran las gestiones de rigor y en caso de no poder se le informará con antelación.

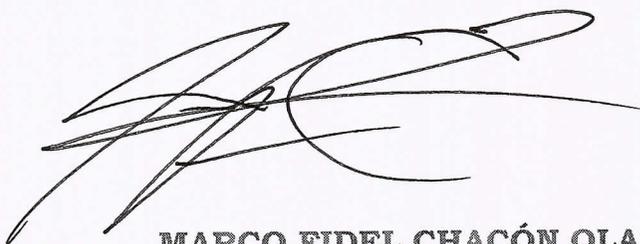
La audiencia se termina siendo las 2:37 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**

Magistrado

Pasa para firmas, Acta 148 del 7 de noviembre de 2019.



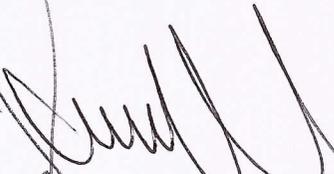
**MARCO FIDEL CHACÓN OLARTE**  
Apoderado del Solicitante



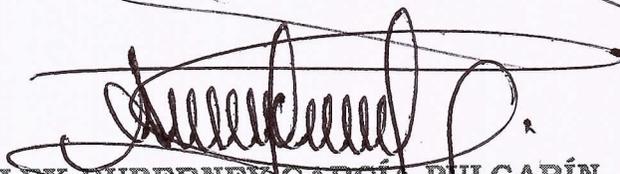
**LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS**  
Apoderado Suplente



**LUIS FERNANDO ZAPATA ARRUBLA**  
Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



**JOSE SIMÓN SORIANO HERNÁNDEZ**  
Representante de Víctimas



**ALEX DUBERNEY GARCÍA PULGARÍN**  
Representante de la Unidad Administrativa Especial  
Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Fondo para la Reparación de las Víctimas

**Participan por el sistema de videoconferencia:**

Defensora: **RUTH RÍOS MORA** (Bogotá)

Fiscal: **PATRICIA CABANILLAS LONDOÑO** (Bogotá)



